



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León.—Circular.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—Anuncio de subasta.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución Territorial de la provincia de León.—Circular.

Idem Idem.—Repartimiento para el año de 1934.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participarlo a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir en el país, y en el que no podrá permanecer más de quince días, si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la Tarjeta de Identidad prevista en el artículo 5.º

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengán al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Art. 3.º Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo primero, están sujetos a un derecho de timbre de treinta francos.

Art. 5.º Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se en-

cuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Art. 5.º La Tarjeta de Identidad a que se refiere el artículo primero, es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior, y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros según el decreto de 6 de Febrero de 1919.

Art. 6.º La Tarjeta de Identidad, al tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y, a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido equivale el permiso de residencia por un período de dos años.

Art. 7.º La Tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos: Este derecho se aplicará sobre todas las Tarjetas de identidad, aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Art. 8.º Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.º, las Tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Art. 9.º Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado, conforme a los artículos 3.º y

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general, en oficio de 30 de Septiembre último, me envía copia de las principales disposiciones del Decreto-Ley que a continuación se inserta.

Copia del Decreto-Ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en Bélgica.

Artículo 1.º El extranjero que penetre en el reino para residir en él

7.º, las Administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Art. 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue por orden de las Autoridades a abandonar el país, se le retirará la Tarjeta de Identidad, y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Art. 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1) Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2) Los Agentes consulares y los Cancilleres de carrera de los Consulados, que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta misma cláusula a la esposa de aquéllos.

El Ministerio de Negocios Extranjeros expedirá gratuitamente a dichas personas las Tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Art. 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscritos en los respectivos registros, quedan obligados en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la Tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919 y a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto, y por el que abonarán la cantidad de 83 francos belgas, debiendo renovar dicho documento todos los años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría Brañas

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 28 de Septiembre último, se publica el anuncio para la provisión por con-

curso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Ronda, provincia de Málaga.

Por tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 23 del actual.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 2 de Octubre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Diputación provincial de León

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia, cumpliendo lo acordado por la Comisión gestora en sesión celebrada el día 28 de Agosto último, acordó señalar el día 27 de Octubre, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de reparación del camino vecinal de La Losilla a Palazuelo de Boñar, bajo el tipo de diez mil seiscientos treinta y siete pesetas con setenta y seis céntimos que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario, que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a quinientas treinta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos, equivalentes al cinco por ciento del precio tipo y al diez por ciento del precio de adjudicación la fianza definitiva. El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de ha-

Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 30 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en, número del día de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la pro-

ber constituido en la Caja general de posición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente

se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor

a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1933 a 1934 aprobado por Orden de 11 de Septiembre de 1933

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de CAZA que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del «Boletín Oficial» del 22 de Septiembre de 1933:

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	APROVECHAMIENTOS	Duración del arriendo — Años	Tasación — Pesetas	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas
						Mes	Día	Hora	
133	Cabrillanes.....	Piedrafita.....	»	5	20	Octubre....	20	9	2 20
137	Idem.....	Idem.....	»	5	35	Idem.....	20	10	3 85
103	Cuadros.....	Valsemana.....	»	10	100	Idem.....	20	16	11 00
476	Puebla de Lillo.....	Cofiñal.....	»	10	30	Idem.....	20	9	3 30
479	Idem.....	Camposolillo.....	»	5	50	Idem.....	20	15	5 50
481	Idem.....	Cofiñal.....	»	10	50	Idem.....	20	10	5 50
483	Idem.....	Idem.....	»	10	50	Idem.....	20	11	5 50
565	Vegamián.....	Campillo.....	»	5	50	Idem.....	20	16	5 50
594	Cebanico.....	Mondreganes.....	»	10	100	Idem.....	20	9	11 00
698	La Robla.....	Naredo.....	»	5	25	Idem.....	20	10	2 75
723	Rodiezmo.....	Millaró.....	»	10	100	Idem.....	20	10	11 00
750	Valdelugeros.....	Tolibia de Arriba.....	»	10	100	Idem.....	20	10	11 00

En el caso de no quedar adjudicadas algunas de las subastas comprendidas en el presente anuncio, se celebrarán por segunda vez a los ocho días de las fechas expresadas, en los sitios y horas indicados, rigiendo también los tipos de tasación señalados para las primeras subastas.

León, 2 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Repartimiento general del cupo de Contribución Territorial para el ejercicio de 1934.

Aprobado por Orden Ministerial de 11 de Agosto último el repartimiento para el próximo año de 1934, correspondiendo a esta provincia 4.161.260,46 pesetas por cupo para el Tesoro; 665.801,54 pesetas por recargo del 16 por 100, hacen un total de

contribución de 4.827.062 pesetas, resultando al 19,224.285, que con el recargo del 16 por 100 da un coeficiente al 22,300.174; y con el objeto de que por los Ayuntamientos y Juntas Periciales se proceda inmediatamente a la confección de los respectivos Repartimientos individuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y R. O. de 22 de Octubre de 1926 y Circular de la Dirección general de Propiedades y Territorial de 23 de Agosto último, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Repartimientos se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Junio del año 1927 (al que se le ha aumentado una casilla más para consignar en la misma el 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo adicional por ley de 11 de Marzo de 1932), consignándose en la cabeza de los repartimientos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado, lo que corresponde por cupo, por recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo, el tanto por ciento de fallidos, éste sobre el

total líquido imponible, y el 10 por 100 por recargo adicional sobre la cuota del Tesoro sin recargo del 16 por 100. En el cuerpo del documento se consignan todos los contribuyentes separados por pueblos y dentro de éstos, por orden alfabético y en la columna respectiva, les serán asignada la riqueza que separadamente por Rústica y Pecuaría los corresponda, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna del modelo número 3; es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplicará el coeficiente por dicha riqueza, y la cantidad que resulte se consignará en la columna del coeficiente; así sucesivamente para cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar lo que corresponde por cupo y por el 16 por 100 para atenciones de la enseñanza, teniendo en cuenta en su formación las alteraciones aprobadas por esta Administración en los Apéndices, en reclamaciones resueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo y a las comunicadas por la Administración. Si hubiese partidas fallidas se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en su columna respectiva, sumándose ésta con la cantidad consignada en la columna anterior (o de coeficiente), y el total de estas dos columnas se refleja en la columna que dice «suman las cantidades repartidas»; en la columna que se ha aumentado al modelo número 3, se consignará el 10 por 100 por recargo transitorio, y también proporcionalmente a cada contribuyente, y se sumará ésta con la columna que dice «suman las cantidades repartidas» y se totalizan en la columna que dice «cantidad total con que han de tributar los contribuyentes, si no hubiera bonificaciones por errores en repartos anteriores.

2.^a Los Ayuntamientos de la provincia que tuvieren altas en la riqueza, en virtud de la ley de 4 de Marzo de 1932, tienen que figurar en el repartimiento y a cada contribuyente lo que le corresponda, cuya relación se remitió en el mes de Agosto del año 1932 a los Ayuntamientos; la cantidad que figura en las relaciones que anteriormente se citan, o

sea la diferencia en más de riqueza que dejó de incluirse en cupo para el año 1933, y como también algunos Ayuntamientos que tuvieren alta por la ley de 4 de Marzo, han tenido alta por la ley de 29 de Noviembre de 1932, éstas también las consignarán en el repartimiento, como lo mismo harán los Ayuntamientos que solamente han tenido alta por la ley de 29 de Noviembre, aprobadas por la Administración.

3.^a Una vez formado dicho repartimiento, se hará la copia y lista cobratoria correspondiente, ajustándose ésta al modelo número 7, haciéndose en ella el cuarteo correspondiente.

Dichos documentos se reintegrarán el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego o fracción, incluyendo las carpetas, la copia y lista cobratoria, con timbres móviles de 0,25 pesetas, en igual forma que el original y las certificaciones cada una con timbre de 0,25 pesetas.

4.^a Los expresados repartimientos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo al original y copia certificación de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, deberán ser resueltas antes del día 15 de Noviembre del año actual, en cuya fecha, unidas éstas a los repartos se remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, y si transcurriese dicho plazo (fecha 15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubiesen cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en los artículos 81 y 100 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

5.^a Con los expresados documentos se acompañará estado de las fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando la procedencia de las mismas, y de las fincas exentas del pago de la contribución territorial temporal o perpetuamente, o certificación negativa si no las hubiere.

6.^a Todos estos documentos han

de venir clara y limpiamente presentadas, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de las Juntas Periciales los Repartimientos, y por los señores Alcalde y Secretario, las listas cobratorias de cada Ayuntamiento, sellándose sus hojas con el sello del Ayuntamiento.

7.^a Las cuotas se clasificarán en anuales las que no excedan de 10 pesetas; en semestrales las mayores de 10 pesetas y menores de 20 pesetas, y trimestrales las de 20 pesetas en adelante, debiéndose resumir con entera exactitud el número de contribuyentes y cuotas, conforme al estado gradual de la escala resumen, que al final del reparto se consigna, e importe de cuotas, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto, siendo el total igual al coeficiente, o sea que no han de incluir en este estado las cantidades por partidas fallidas ni el 10 por 100 recargo transitorio por Ley 11 de Marzo de 1933.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas, como preceptúan los artículos 81 y 100 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con la que quedan conminados los contraventores y morosos, sin perjuicio de enviar comisionados plantones que pasen a los Ayuntamientos a confeccionarlos y recogerlos por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales, con las dietas y gastos reglamentarios, y exigirles, además, las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celo de los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y de los miembros que forman las Juntas Periciales el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verme en el caso de imponer las sanciones anteriormente expuestas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las instrucciones encuentran alguna duda.

León, 2 de Octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Félix Díez Canseco.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de León

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1934

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL-RIQUEZA RÚSTICA y PECUARIA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1934 entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general, a saber: 21.645.855 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'300.170 por 100, da una contribución de 4.827.062 pesetas, o sean 4.161.260,46 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19,224,285 por 100, y pesetas 665.801,54 por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; más 416.126,05 pesetas por recargo adicional por Ley de 11 de Marzo de 1932:

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Rústica y colonia		4 Pecuaria	5 TOTAL	6 Total contribución, 22.300,170 por 100 Cuota y recargo 16 %		7 Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas y demás conceptos del artículo 84		8 SUMA		9 Por el 10 por 100 recargo transitorio Ley 11 Marzo 1932		10 Cantidad total por que han de contribuir	
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Acebedo.....	24.751	14.030	38.781	8.648	22				8.648	22	745	53	9.393	75
2	Algadefe.....	80.626	3.284	83.910	18.712	08		150	62	18.862	70	1.613	10	20.475	80
3	Alija de los Melones.....	138.549	25.451	164.000	36.572	28		4.069	08	40.642	15	3.152	79	43.794	94
4	Almanza.....	39.746	9.776	49.522	11.043	50				11.043	50	952	02	11.995	52
5	Albares de la Ribera.....	65.745	23.575	89.320	19.918	52				19.918	52	1.717	11	21.635	63
6	Ardón.....	150.415	12.581	162.966	36.348	38		3.606	50	39.954	88	3.133	49	43.088	37
7	Arganza.....	85.776	3.530	89.306	19.915	62		883	30	20.798	92	1.716	84	22.515	76
8	Armunia.....	53.108	5.674	58.782	13.108	49		445	11	13.553	60	1.130	03	14.683	63
9	Astorga.....	123.373	1.549	124.922	27.857	82		264	32	28.122	14	2.401	54	30.523	68
10	Balboa.....	33.405	8.075	41.480	9.250	11		304	09	9.554	20	797	42	10.351	62
11	Barjas.....	40.470	9.894	50.364	11.231	76				11.231	76	968	21	12.199	97
12	Bembibre.....	136.682	5.341	142.023	31.671	37		3.235	35	34.906	72	2.730	29	37.637	01
13	Benavides.....	133.047	20.576	153.623	34.258	20				34.258	20	2.952	29	37.211	49
14	Benuza.....	79.761	10.075	89.836	20.033	59				20.033	59	1.727	03	21.760	62
15	Bercianos del Camino.....	32.741	9.503	42.244	9.420	48		13	48	9.433	96	812	11	10.246	07
16	Bercianos del Páramo.....	52.645	7.555	60.200	13.424	70		147	69	13.572	39	1.157	30	14.729	69
17	Berlanga del Bierzo.....	26.003	4.311	30.314	6.760	07				6.760	07	582	77	7.342	84
18	Boca de Huérgano.....	48.108	26.997	75.105	16.748	55				16.748	55	1.443	84	18.192	39
19	Boñar.....	120.049	28.885	148.934	33.212	53		743	74	33.956	27	2.863	15	36.819	42
20	Borrenes.....	38.491	2.661	41.152	9.176	97		1.332	40	10.499	37	791	11	11.290	48
21	Brazuelo.....	92.718	24.644	117.362	26.171	93		431	30	26.603	23	2.256	20	28.859	43
22	Burón.....	45.735	21.898	67.633	15.082	27				15.082	27	1.300	20	16.382	47
23	Bustillo del Páramo.....	56.383	36.668	93.051	20.750	53		685	89	21.436	42	1.788	84	23.225	26
24	Cabañas Raras.....	88.424	8.064	96.488	8.133	88		146	14	8.283	02	701	46	8.984	48
25	Cabreros del Río.....	100.903	10.071	110.974	24.747	39		2.569	65	27.317	04	2.133	39	29.450	43
26	Cabrellanes.....	80.702	25.133	105.835	23.601	39				23.601	39	2.034	60	25.635	99
27	Cacabelos.....	82.338	757	83.095	18.530	34				18.530	34	1.597	44	20.127	78
28	Calzada del Coto.....	74.239	25.427	99.666	22.225	69				22.225	69	1.916	01	24.141	70
29	Campazas.....	58.085	7.230	65.315	14.565	36		270	65	14.836	01	1.255	64	16.091	65
30	Campo de la Lomba.....	40.856	8.925	49.781	11.101	25		75	32	11.176	57	957	00	12.133	57
31	Campo de Villavidel.....	53.374	5.329	58.703	13.090	87		100	77	13.191	64	1.128	51	14.320	15
32	Camponaraya.....	71.771	1.563	73.334	16.353	61		1.249	46	17.603	07	1.409	79	19.012	86
33	Canalejas.....	14.302	16.896	31.198	6.957	20				6.957	20	599	76	7.556	96
34	Candín.....	39.812	7.880	47.692	10.635	40		391	75	11.027	15	916	84	11.943	99
35	Cármenes.....	61.043	18.851	79.894	17.816	50				17.816	50	1.535	91	19.352	41
36	Carracedelo.....	76.342	7.463	83.805	18.688	67		1.419	87	20.108	54	1.611	09	21.719	63
37	Carrizo.....	92.829	9.294	102.123	22.773	60		313	20	23.086	80	1.963	24	25.050	04
38	Carrocera.....	35.636	15.433	51.069	11.388	48		230	38	11.618	86	981	76	12.600	62
39	Carucedo.....	54.446	9.395	63.841	14.236	65		414	65	14.651	30	1.227	30	15.878	60
40	Castilfalé.....	66.551	6.100	72.651	16.201	29		166	23	16.367	52	1.396	66	17.764	18
41	Castrillo de Cabrera.....	54.031	14.519	68.550	15.286	76		375	35	15.662	11	1.317	82	16.979	93
42	Castrillo de la Valduerna.....	44.715	744	45.459	10.137	44				10.137	44	873	91	11.011	35
43	Castrillo de los Polvazares.....	53.116	7.714	60.830	13.565	19		268	46	13.833	65	1.169	42	15.003	07
44	Castrocalbón.....	93.731	16.971	110.702	24.686	74				24.686	74	2.128	17	26.814	91
45	Castrocontrigo.....	107.294	16.540	123.834	27.615	19				27.615	19	2.380	62	29.995	81
46	Castrofuerte.....	52.920	10.096	63.016	14.052	68		129	87	14.182	55	1.211	44	15.393	99
47	Castropodame.....	86.474	11.251	97.725	21.792	84		50	24	21.843	08	1.878	70	23.721	78
48	Castrotierra.....	31.043	5.000	36.043	8.037	65		283	74	8.321	39	692	91	9.014	30
49	Cea.....	90.886	4.476	95.362	21.265	89		481	98	21.747	87	1.833	27	23.581	14
50	Cebanico.....	48.826	30.368	79.194	17.660	40		187	50	17.847	90	1.522	45	19.370	35
51	Cebrones del Río.....	66.363	29.475	95.838	21.372	03		144	77	21.516	80	1.842	42	23.359	22
52	Cimanes de la Vega.....	92.866	13.955	106.821	23.821	26		490	10	24.311	36	2.053	56	26.364	92
53	Cimanes del Tejar.....	46.186	20.399	66.585	14.848	57		604	63	15.453	20	1.280	06	16.733	26
54	Cistierna.....	82.565	15.724	98.289	21.918	61				21.918	61	1.859	54	23.808	15
55	Crémenes.....	42.589	25.987	68.576	15.292	57				15.292	57	1.318	32	16.610	89
56	Congosto.....	96.424	9.892	106.316	23.708	65		1.216	75	24.925	40	2.043	85	26.969	25

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
219	Villamejil	47.928	17.410	65.338	14.570	20	14.570	20	1.256	08	15.826	28
220	Villamol.....	92.913	13.915	106.828	23.822	82	23.889	93	2.053	70	25.943	63
221	Villamontán	120.435	22.369	142.804	31.845	53	32.078	09	2.745	31	34.823	40
222	Villamoratiel	52.523	14.130	66.653	14.863	73	186	17	15.049	90	1.281	36
223	Villanueva Manzanas.....	91.721	6.232	97.953	21.843	68	611.41		22.455	09	1.883	08
224	Villaobispo de Otero	77.207	9.157	86.364	19.259	32	72	36	19.331	68	1.661	29
225	Villaquejada	69.377	4.877	74.254	16.558	77			16.558	77	1.427	48
226	Villaquilambre.....	124.466	19.720	144.186	32.153	73	155	30	32.309	03	2.771	78
227	Villarejo de Orbigo.....	183.641	22.483	206.124	45.966	00	487	43	46.453	43	3.962	59
228	Villares de Orbigo.....	148.914	11.818	160.732	35.843	51	332	27	36.175	78	3.089	96
229	Villasabariego.....	159.008	29.843	188.851	42.114	09	118	00	42.232	09	3.630	52
230	Villaselán	84.386	29.660	114.046	25.432	40	594	59	26.026	99	2.192	45
231	Villaturiel.....	140.422	16.494	156.916	34.992	54	1.258	34	36.250	88	3.016	60
232	Villaverde de Arcayos....	39.756	9.398	49.154	10.961	43	113	39	11.074	82	944	96
233	Villazala	75.640	4.719	80.359	17.920	20	60	17	17.980	37	1.544	84
234	Villazanzo.....	89.201	50.466	139.667	31.145	98			31.145	98	2.685	00
235	Zotes del Páramo	62.546	19.138	81.684	18.215	67	1.615	75	19.831	42	1.570	31
	Totales.....	17.949.136	3.696.719	21.645.855	4.827.062	00	130.629	99	4.957.691	99	416.126	05
											5.373.818	04

León, 23 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Eleuterio Díaz.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don José María Viñuela Llanes,
Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. José María Viñuela Llanes, Juez municipal propietario de este término de Rodiezmo, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, D.^a María González y González, mayor de edad, de profesión las propias de su sexo, domiciliada en Ventosilla, de este término, y de la otra la herencia yacente del finado D. Manuel González Suárez, vecino que fué de Villamanin, sobre reclamación de cantidad y costas. Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Manuel González Suárez al pago a favor de la parte demandada de las noventa y tres pesetas que reclama en su demanda por el tiempo y conceptos que a la misma se indican, imponiendo a dicha parte demandada el cumplimiento de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, a la parte demandada notificaré a la parte demandada los estrados de este Juzgado, para que transforme prevenida por la Ley de Procedimiento, mando y firmo.—El Jefe de la Sección de Vías y Obras, D. José María Viñuela.—Rubricado y sellado con el sello de este Juzgado. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Rodiezmo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María Viñuela.—P. S. M.: El Secretario propietario, Justo San Segundo. O. P.—482.»

liada en Ventosilla, de este término, y de la otra la herencia yacente del finado D. Manuel González Suárez, vecino que fué de Villamanin, sobre reclamación de cantidad y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Manuel González Suárez al pago a favor de la parte demandada de las noventa y tres pesetas que reclama en su demanda por el tiempo y conceptos que a la misma se indican, imponiendo a dicha parte demandada el cumplimiento de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, a la parte demandada notificaré a la parte demandada los estrados de este Juzgado, para que transforme prevenida por la Ley de Procedimiento, mando y firmo.—El Jefe de la Sección de Vías y Obras, D. José María Viñuela.—Rubricado y sellado con el sello de este Juzgado. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Rodiezmo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María Viñuela.—P. S. M.: El Secretario propietario, Justo San Segundo. O. P.—482.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, se hace público el extravío de la libreta número 518 (cinientos diez y ocho) cuyo duplicado se expedirá después de transformado el plazo de 15 días a contar desde la fecha de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado.

Ponferrada, 4 de Octubre de 1933.
—El Gerente, Antonio López Boto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, se hace público el extravío de la libreta número 518 (cinientos diez y ocho) cuyo duplicado se expedirá después de transformado el plazo de 15 días a contar desde la fecha de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado.

ANUNCIO PARTICULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, se hace público el extravío de la libreta número 518 (cinientos diez y ocho) cuyo duplicado se expedirá después de transformado el plazo de 15 días a contar desde la fecha de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado.

Ponferrada, 4 de Octubre de 1933.
—El Gerente, Antonio López Boto.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión, a partir del día 10 de Octubre próximo, de la guardería de los pasos a nivel que se detallan a continuación, previniendo al público que a la distancia de 100 metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "PASO SIN GUARDA", "ATENCIÓN AL TREN", y además en el mismo cruce hay un poste de precaución. Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Pasos en los que se suprime la guardería

Línea férrea	kilómetros	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Palencia-Coruña	181/224	León ...	Villaobispo.	Camino de Soto Alto....	Camino de Soto Alto.
Idem.....	191/866	Idem ...	Magaz de Cepeda.....	Paso de la Molinera.....	Paso de la Molinera.

Ponferrada, 29 de Agosto de 1933.—El Jefe de la 12.^a Sección de Vías y Obras, C. Crespo. P. P.—337.